

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19735 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ertisa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ertisa, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 14 de mayo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ertisa, S. A.», por Orden ministerial de 30 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), para la importación de benceno, P. E. 29.01.83; propileno, posición estadística 29.01.11.2, y cumeno, P. E. 29.01.75, y la ex-

portación de fenol, P. E. 29.06.11; acetona, P. E. 29.13.11 y fenol y acetona exportados conjuntamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19736 *ORDEN de 17 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Soler Gómez y Cia, S. L.» para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manuel Soler Gómez y Compañía, Sociedad Limitada», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» 13 de mayo de 1975),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 13 de mayo de 1980 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Manuel Gómez y Cia, S. L.», con domicilio en Plaza Clavé, 25, Castellón, para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19737 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de agosto de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,421	97,701
1 dólar canadiense	81,249	81,580
1 franco francés	16,724	16,787
1 libra esterlina	181,008	181,919
1 libra irlandesa	148,423	147,235
1 franco suizo	45,871	46,111
100 francos belgas	245,145	246,470
1 marco alemán	40,085	40,284
100 liras italianas	8,002	8,031
1 florin holandés	36,041	36,212
1 corona sueca	18,756	18,846
1 corona danesa	12,814	12,868
1 corona noruega	18,073	18,146
1 marco finlandés	21,456	21,565
100 chelines austriacos	570,982	574,844
100 escudos portugueses	147,495	148,369
100 yens japoneses	42,554	42,770

Mº DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

19738 *ORDEN de 20 de agosto de 1981 sobre inscripción de matrícula en las Escuelas Superiores de la Marina Civil.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, sobre Escuelas Superiores de la Marina Civil, establece en su disposición transitoria primera que «Las Escuelas Superiores de la Marina Civil continuarán rigiéndose por el Reglamento

aprobado por el Decreto 624/1966, de 10 de febrero y sus disposiciones complementarias, hasta tanto por los Ministerios de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Universidades e Investigación, se proceda a revisar y actualizar el mismo, adaptándolo al nuevo régimen académico, derivado del Decreto 1439/1975. El nuevo Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Ministros.

Entre las normas que se han de actualizar en su día, al aprobarse el nuevo Reglamento, figura la de señalar plazo para formalización de matrículas para cursar estudios en las Escuelas de que se trata, los cuales tienen nivel de universitarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1439/1975. Estando ya establecido por Orden de 9 de febrero de 1978, del Ministerio de Educación y Ciencia, el plazo para inscripción de matrícula libre en las Escuelas Técnicas Superiores y en las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica, se estima necesario ir adaptando, en lo posible, las disposiciones de carácter universitario a las Escuelas Superiores de la Marina Civil, hasta tanto se redacte el nuevo Reglamento que ha de promulgarse de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2841/1980, de 4 de diciembre, anteriormente citado.

En base a lo anteriormente expuesto, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—A partir del curso académico 1981/82, las inscripciones de matrícula libre en las Escuelas Superiores de la Marina Civil, se efectuarán únicamente, del 16 al 31 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

19739

RESOLUCION de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cangas de Narcea-Degaña-Villablino, con hijuelas, como resultante de la unificación U-330.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 15 de julio de 1981, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Automóviles Luarca, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase de Cangas de Narcea-Villablino e hijuelas V-205, entre Cangas de Narcea-Degaña e hijuela V-1.236, entre Marentes-Ventanueva V-1.709, entre Degaña-Villablino e hijuelas V-1.807, entre Sisterna-Tormaleo V-2.614 con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario

Cangas de Narcea y Villablino de 74 kilómetros de longitud, pasará por El Llano, La Regla, Cibuyo, Agüera, La Pescal, Ventanueva, Vega de Rengos, Rengos, Alto Rañadoiro, Larón, Fondos de Vega, Rebollar, Degaña, Cerreco, Caboalles de Abajo, Villager, Orallo y San Miguel.

Cangas de Narcea y Caboalles de Abajo de 46 kilómetros de longitud, pasará por Las Mestas, Bimeda, Naviego, Villacibrán, Vallado y Puerto de Leitariegos.

Las Mestas y Genestoso de 24 kilómetros de longitud, pasará por Tremao, Carballo y Sorrodiles (Cibea).

Vega de Rengos y Peñaforada de 11 kilómetros de longitud, pasará por Gedrez.

Empalme de Fondos de Vega y Tormaleo de 37 kilómetros de longitud, pasará por Rebollar, Tablado, Sisterna, El Bao, Villamarín y Llanelo.

Ventanueva y Marentes de 46 kilómetros de longitud, pasará por Oballo, Vega del Tallo, Valdebueyes, Centenales, Cecos e Ibias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico

Ninguna.

Expediciones

Cangas de Narcea y Villablino por Degaña: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Cangas de Narcea y Rengos: Tres expediciones de ida y vuelta los días laborables.

Cangas de Narcea y Marentes por Rengos: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Cangas de Narcea y Gedrez: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Cangas de Narcea y Peñaforada: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Villablino y Degaña: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Villablino y Tormaleo: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Villablino y Fondos de Vega: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Cangas de Narcea y Villablino por Puerto de Leitariegos: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Cangas de Narcea y Vallado: Una expedición de ida y vuelta los días laborables.

Cangas de Narcea y Sorrodiles (Cibea): Una expedición de ida y vuelta los días laborables, prolongándose a Genestoso los días de feria en Cangas de Narcea.

Clasificación del servicio respecto al Ferrocarril

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril independiente.

Madrid, 15 de julio de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—4.991-A.

19740

RESOLUCION de 15 de julio de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Toledo, por Valmojado, con hijuela-desviación a Chozas de Canales, como resultante de la unificación U-320.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 15 de julio de 1981 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Seal, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase Madrid-Arcicollar-Camarenilla (V-1086), Madrid-Chozas de Canales (V-1087) y Valmojado Toledo con hijuela (V-1154), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario

Madrid-Toledo, de 88 kilómetros de longitud, pasará por Alcorcón, Móstoles, Navalcarnero, Calypo, Falo, Valmojado, Ventas de Retamosa, Camarena, Arcicollar, Camarenilla y Bargas.

Valmojado-empalme a Chozas de Canales entre Camarena y Arcicollar de 26 kilómetros de longitud, pasará por Casarrubias del Monte y Chozas de Canales.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico

De y entre estación de Bargas y Toledo, y viceversa.

Expediciones

Madrid-Chozas de Canales-Toledo: Una de ida y vuelta los sábados.

Madrid-Chozas de Canales-Camarenilla: Una de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-Camarena-Camarenilla: Una de ida y vuelta diaria.

Madrid-Camarena-Camarenilla: Una de ida y vuelta los días festivos.

Madrid-Valmojado-Chozas de Canales: Una de ida y vuelta diaria.

Madrid-Valmojado-Chozas de Canales: Una sencilla los días laborables menos sábados.

Madrid-Valmojado-Chozas de Canales: Una de ida y vuelta los días festivos.

Chozas de Canales-Valmojado-Madrid: Una sencilla los días laborables.

Madrid-Venta de Retamosa-Camarena: Una de ida y vuelta los días laborables.

Valmojado-Chozas de Canales-Toledo: Una sencilla los días laborables, excepto sábados.

Valmojado-Camarena-Toledo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Valmojado-Camarena-Toledo: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados.

Valmojado-Camarena-Toledo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Toledo-Camarena-Valmojado: Una sencilla los días laborables.

Tarifas

Clase única, 2,8329 pesetas viajero por kilómetro.

Exceso de equipaje y encargos, 0,4249 pesetas por cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros por kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente del grupo b).